

**COMITÉ EJECUTIVO DE C's**  
**EXPEDIENTE DISCIPLINARIO Nº 178/2016**

**Afiliado: Don ANTONIO LANDEIRA MÉNDEZ**

**DNI número:**

**Correo electrónico: [antoniolandeira@hotmail.com](mailto:antoniolandeira@hotmail.com)**

**Agrupación de FERROL (A Coruña)**

El Comité Ejecutivo de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al amparo de la competencia reconocida al mismo en el artículo 2.6.12 de los Estatutos del Partido, ha acordado la incoación de expediente disciplinario contra el afiliado, **Don ANTONIO LANDEIRA MÉNDEZ**, con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

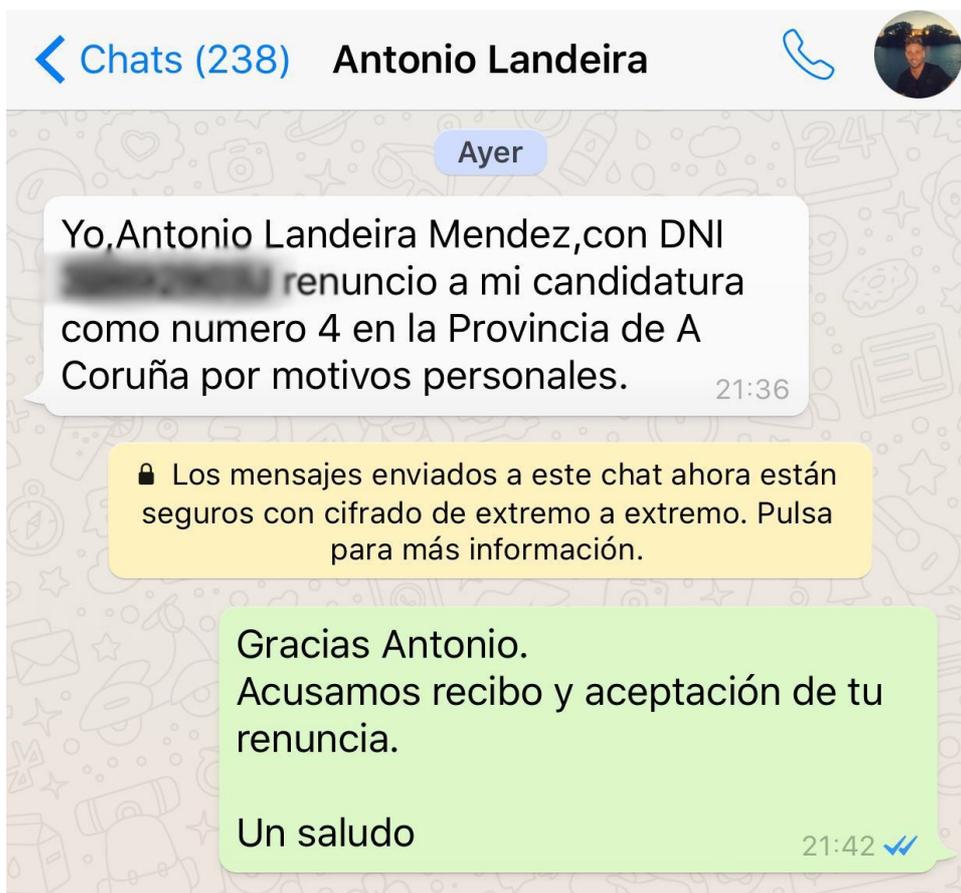
**Primero.-** Que **Don ANTONIO LANDEIRA MÉNDEZ** es afiliado al partido C's desde el 19 abril de 2015 y adscrito a la agrupación de Ferrol (A Coruña).

**Segundo.-** Que Vd., **Don ANTONIO LANDEIRA MÉNDEZ** formaba parte de la lista electoral -candidato número cuatro- de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía por la circunscripción de A Coruña para las Elecciones al Parlamento Gallego que se celebran el próximo día 25 de septiembre de 2016.

**Tercero.-** Que ayer, día 15 de septiembre de 2016, Vd. **Don ANTONIO LANDEIRA MÉNDEZ** contactó con el Secretario de Organización del Partido, Don FRANCISCO HERVÍAS, mediante la aplicación Whatsapp, para manifestarle su renuncia a la candidatura electoral de A Coruña. En concreto, escribió literalmente lo siguiente: *“Yo, Antonio Landeira Méndez, con DNI*

32692903J renuncio a mi candidatura como número 4 en la Provincia de A Coruña por motivos personales”.

Como muestra, adjuntamos captura de pantalla de la conversación mantenida entre **Don ANTONIO LANDEIRA MÉNDEZ** y Don FRANCISCO HERVÍAS:



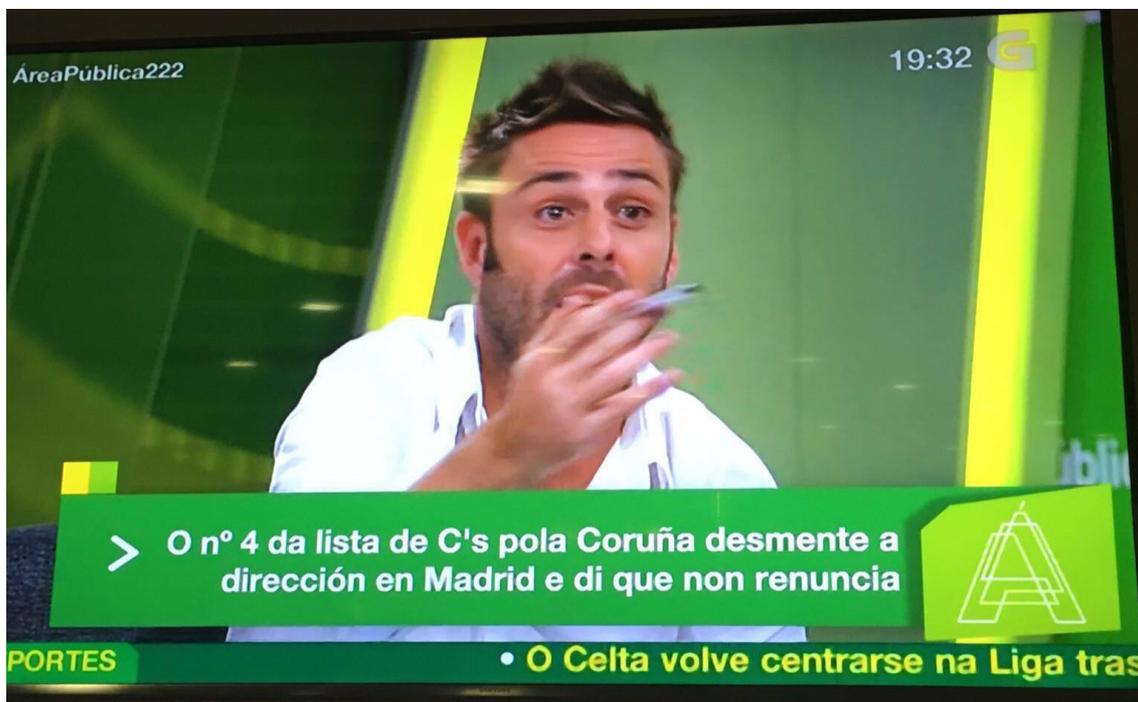
**Cuarto.-** Que una vez recibida la renuncia por el Secretario de Organización, éste le comunica la aceptación a dicha renuncia. A continuación, el Secretario de Organización procedió a hacerla efectiva, comunicándoselo a la Directiva del Partido.

**Quinto.-** Que hoy, día 16 de septiembre de 2016, Vd. **Don ANTONIO LANDEIRA MÉNDEZ** ha acudido a un medio de comunicación gallego, Televisión de Galicia, concretamente al programa “Área Pública”, sin haber solicitado ni haber recibido previamente la autorización expresa del Departamento de Comunicación y Prensa del Partido.

Que durante su intervención ha efectuado declaraciones contradiciendo lo que previamente había asegurado al Secretario de Organización, al afirmar que no renunciaba a su candidatura. Estas declaraciones pueden resultar perjudiciales

para el Partido Ciudadanos y sus dirigentes, dañando su imagen en plena campaña electoral.

Como prueba de ello, adjuntamos una imagen de su intervención en el programa "Área Pública" en la Televisión de Galicia, de hoy, día 16 de septiembre de 2016.



**Sexto.-** Por consiguiente, estos hechos no pueden pasar inadvertidos para este Comité Ejecutivo, por lo que resulta preceptiva la apertura de un Expediente Disciplinario.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS ESTATUTARIOS:**

**PRIMERO.-** Los hechos relatados podrían ser constitutivos de una infracción de falta muy grave prevista en los Estatutos del Partido, concretamente en el **art. 2.6.6.** en su apartado **d) Las manifestaciones públicas proferidas en grave menoscabo del buen nombre del Partido o de alguno de sus afiliados**, así como el **artículo 2.6.7.b)** (...) atribuirse cargos o **funciones** de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan, en relación con lo previsto en el **artículo 2.4. precepto 2. Respetar y cumplir lo dispuesto en los estatutos y reglamentos del Partido, así como en las leyes. 3. Acatar y cumplir los acuerdos y directrices válidamente adoptados por los órganos directivos del**

*Partido y aceptar con plena discreción y reserva. Y 5. Respetar públicamente la imagen de C's y sus órganos, así como la dignidad de sus miembros".*

**SEGUNDO.-** Entiende este órgano instructor que es necesaria y preceptiva la suspensión de la militancia en Ciudadanos C's de **Don ANTONIO LANDEIRA MÉNDEZ**, y con efectos de la recepción de este inicio de expediente, habida cuenta de la extrema gravedad de la conducta desarrollada, ya que tiene la suficiente entidad como para entender que puede ser MUY GRAVE.

**TERCERO.-** Las conductas anteriormente descritas, e incardinadas en el **artículo 2.6.6. en su apartado d)** y en el **artículo 2.6.7.b)** de los estatutos, en relación con el resto de los preceptos expresados en el Fundamento Primero de esta incoación de expediente, y a tenor del artículo **2.6.10** del mismo cuerpo normativo, en relación con el artículo **2.6.11** pueden llevar aparejadas como sanción las siguientes:

- a) Suspensión de afiliación de hasta dos años.
- b) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
- c) Inhabilitación para cargo orgánico del partido por plazo no superior a un año.
- d) Expulsión.

**CUARTO.-** Respecto a la graduación de la posible sanción a imponer según lo dispuesto en el artículo **2.6.9** de los Estatutos del Partido, se han de tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Intencionalidad en la comisión de la falta.
- Perjuicio causado al Partido o a sus afiliados.
- Grado de participación en la comisión de la falta.
- Reiteración o reincidencia.

Por todo lo que antecede el Comité Ejecutivo de C's

**ACUERDA :**

**1º)** Incoar expediente disciplinario contra el afiliado de Ciudadanos, **Don ANTONIO LANDEIRA MÉNDEZ** por la posible comisión de las infracciones tipificadas en el artículo **2.6.6.d)** y **artículo 2.6.7. b)** de los Estatutos del Partido, de acuerdo con lo expresado en los anteriores fundamentos, todo ello, en relación con lo previsto en el **artículo 2.4. precepto 2, 3 y 5.**

A la indicada infracción puede corresponder a imposición de alguna de las sanciones siguientes, recogidas en el artículo **2.6.10** del mismo cuerpo normativo:

- a) Suspensión de afiliación de hasta dos años.
- b) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
- c) Inhabilitación para cargo orgánico del partido por plazo no superior a un año.
- d) Expulsión.

En consecuencia, con lo referido en el Fundamento Segundo, **se suspende de militancia**, como medida cautelar, con efectos de la fecha de recepción de este expediente.

**2º)** Notificar el presente acuerdo al expedientado e informarle de los siguientes extremos:

- Que durante la tramitación del expediente tiene derecho a la presunción de inocencia.
- Que la instructora del expediente será Doña ANA ALONSO LINARES con correo electrónico: [delegacion.juridica@ciudadanos-cs.org](mailto:delegacion.juridica@ciudadanos-cs.org) cuya recusación puede solicitar alegando los motivos justificados que estime oportunos.
- Que puede formular alegaciones a los cargos presentados y proponer cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos, todo ello en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de notificación de la presente, remitiendo tales alegaciones y/o propuestas de prueba a la dirección de correo electrónico del instructor antes indicado.
- Que si lo desea tiene derecho a actuar en el procedimiento asistido de letrado.
- Que tiene derecho a que el acuerdo por el que, en su caso, se imponga una sanción sea motivado.
- Que por haberse propuesto la adopción de medida cautelar consistente en la suspensión cautelar de la militancia en el Partido durante la tramitación del procedimiento, y de acuerdo con el artículo 2.6.2 de los Estatutos, se le concede trámite de audiencia por un plazo de CINCO días para que alegue lo que estime oportuno sobre la medida cautelar propuesta, sobre la que se decidirá una vez evacuado dicho trámite, para lo que tiene igualmente a su disposición la dirección de correo electrónico del instructor.

En Barcelona, a 16 de septiembre de 2016.